

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 021. -2025
 De 30 de Abril de 2025.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado: **LOCAL COMERCIAL SANTA FE** cuyo promotor es el señor: **RICARDO ALEJANDRO LI LUO**

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor RICARDO A. LI LUO, con cédula de identidad personal No. 8-955-428, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: LOCAL COMERCIAL SANTA FE;

Que en virtud de lo antedicho, el día 8 de enero de 2025, el señor RICARDO A. LI LOU, presentó el EsIA, categoría I, denominado: LOCAL COMERCIAL SANTA FE, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: LINETH ARCIA Y EDGAR ARAUZ, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente mediante las Resoluciones No. IRC-005-2012 e IRC-045-2020, respectivamente;

Que el EsIA consiste en la construcción y operación de un local comercial destinado para trabajos de mecánica ligera, venta de accesorios y artículos automotrices, a desarrollarse en una superficie de 0ha+968.8 m², para suplir las necesidades de las comunidades adyacentes al poblado de Santa Fe. Incluye la construcción y operación de un taller de servicios automotriz y venta de accesorios e insumos. El agua potable será abastecida por el sistema de tuberías del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Referente al manejo de aguas residuales, durante la fase de construcción contará con el servicio de una empresa que brindará la instalación y mantenimiento de letrinas portátil, mientras que, en la etapa de operación se mantendrá un sistema de tratamiento primario, existente en el terreno contiguo, el cual pertenece al promotor;

Que el proyecto se desarrollará en la finca No. 345293, ubicada en el corregimiento y distrito de Santa Fe, provincia de Darién, sobre una superficie total de: 968.8 m², sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO		
LOCAL COMERCIAL SANTA FE		
Superficie: 0 ha + 968.8 m²		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	812881	958377
2	812905	958379
3	812906	958333
4	812889	958330

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado 14 de enero de 2025, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-006-1401-2025**, del catorce de enero de 2025, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA (fs.16-18);



Que mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0009-1601-2025, se solicitó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), emitiera sus observaciones respecto al EsIA, así mismo, se remitió a la Dirección Regional del Ministerio de Darién, Dirección de Forestal (DIFOR) y a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) a través del MEMORANDO-DEEIA-0032-1601-2025 (fs.19-22);

Que a través de nota 10.1200-010-2025, recibida el 27 de enero de 2025, MIVIOT, presentó sus comentarios relacionados con el EsIA, señalando que el distrito de Santa Fe no cuenta con Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT), por lo que, deberá contar con asignación de uso de suelo, entre otras cosas (fs.23-24);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0142-2025, recibido el 29 de enero de 2025, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Local comercial Santa Fe: Superficie: 0ha+0,964.5 m2 ... Fuerza de los límites de áreas protegidas.*” (fs.25-26);

Que a través de MEMORANDO DIFOR-066-2025, recibido el 31 de enero de 2025, DIFOR, remite sus consideraciones respecto al estudio indicando que: “*Tomando en cuenta estos compendios normativos y la información proporcionada a través de la descripción florística, se contabilizaron 3 individuos distribuidos en dos (2) especies... dos individuos son de mango y uno de Caoba Nacional; no obstante, la Caoba Swietenia macrophylla se encuentra, según la legislación nacional vigente en la lista de especies protegidas en Panamá... de ser posible resguardar los tres árboles contabilizados a fin de mantener el equilibrio naturaleza desarrollo.*” (fs. 27-30);

Que mediante nota DRDA-087-2025, recibida el 12 de febrero de 2025, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, presenta el Informe Técnico de Inspección No. 068-2025 en donde, entre otras cosas, concluye que el uso de suelo del área que predomina refleja una mezcla de actividades urbanas y rurales con densidades bajas, debido a la limitada urbanización y las grandes áreas dedicadas actividades forestales y agrícolas (fs. 31-36);

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025, debidamente notificada el 27 de febrero de 2025, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.37-42);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de marzo de 2025, el promotor presentó las respuestas a la primera información aclaratoria al estudio, solicitada a través de la nota: DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025 (fs.43-55);

Que a través de nota DEIA-0018-2703-2025, del 27 de marzo de 2025, se solicitó al Ministerio de Salud (MINSA) sus comentarios con respecto a la respuesta a la primera información aclaratoria, presentada por el promotor (fs.56-57);

Que mediante nota No. 0393-UAS-SDGSA-2025, recibida el 3 de abril de 2025, MINSA, presenta sus observaciones a la respuesta a la primera información aclaratoria, indicando que: “... *el Ministerio de Salud no se opone al desarrollo del proyecto por el cumplimiento de ambas normas...*” (f. 58);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **LOCAL COMERCIAL SANTA FE**; mediante Informe Técnico,



calendado 21 de abril de 2025, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.435-486);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría I, denominado: **LOCAL COMERCIAL SANTA FE** cuyo promotor es el señor **RICARDO A. LI LOU**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Contar previo inicio de obras con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución No. 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución No. 723, del 13 de noviembre del 2015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006: *“Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación”*; Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto (de no contar con dicha asignación será objeto de paralización inmediata).
- c. Contar previo inicio de obra, con el contrato con la Oficina del Municipio de Santa Fe, provincia de Darién, para la recolección de los desechos sólidos.
- d. Reportar de forma inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (Mi CULTURA), el hallazgo fortuito de restos de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico e incluir dicha notificación en el informe de seguimiento correspondiente.



- e. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Darién; cumplir con la Resolución N°DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Darién establezca el monto a cancelar.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un período no menor de cinco (5) años.
- h. Realizar el monitoreo de ruido ambiental, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos; para verificar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002: *“Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”*.
- i. Realizar un monitoreo de calidad de aire (ambiental), cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000: *“Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”*.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000: *“Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”*.
- l. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947: *“Por la cual se aprueba el Código Sanitario”*.
- m. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007: *“Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”* y la Resolución No.CDZ-003/99: *“Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”*.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, *“Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”*.
- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.



- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- s. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- t. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, durante la fase de construcción y operación del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello cumplir, con la Resolución AG-0292-2008: *“Por el cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”*.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- v. Notificar en la Dirección Regional de Darién, si por motivo se decide no continuar con el proyecto y abandonar el sitio, se deberá realizar la labor de recuperación de las áreas afectadas y comunicarse con las autoridades competentes.
- w. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- x. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021: *“Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente”*, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- y. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de decisión y en la resolución ambiental.
- z. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 *“Medio Ambiente y Protección De La Salud. Seguridad. Calidad Del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”*.

Artículo 5. AVERTIR al **PROMOTOR** que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **LOCAL COMERCIAL SANTA FE**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.



76

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

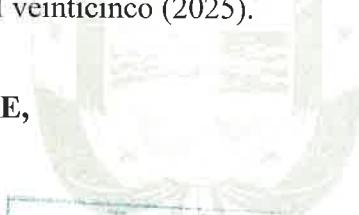
Artículo 10. NOTIFICAR al señor **RICARDO A. LI LUO**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al señor **RICARDO A. LI LUO**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación; y demás normas concordantes y complementarias.

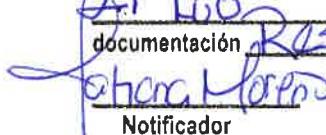
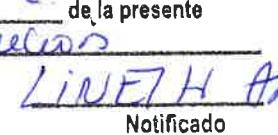
Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de Abiel, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Graciela Palacios
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental




ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy: 9 de Mayo de 2025
Siendo las 10:25 de la mañana
notifíquese por escrito a Ricardo A.
Li Lu de la presente
documentación Ricardo A.
 Notificador  Notificado

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “Panama-Compra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: LOCAL COMERCIAL SANTA FE**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: RICARDO A. LI LUO.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 0HA + 968.8 M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-021 DE 30 DE
Abril **DE 2025.**

Recibido por:

LINETH ARCIÁ

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Lineth Arca

Firma

2157276

Cédula

9/5/25

Fecha

Panamá, 28 de abril de 2025.

Ingeniera
GRACIELA PALACIOS

Directora
Dirección de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

REPUBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Por:	<i>Folcna</i>
Fecha:	<i>19/05/2025</i>
Hora:	<i>10:25 AM</i>



Estimada Ingeniera **PALACIOS**:

Yo, **RICARDO A. LI LUO**, promotor del desarrollo comercial propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto: "**LOCAL COMERCIAL SANTA FÉ**" ubicado en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, Provincia de Darién, me notifico por escrito de la Resolución No. - -2025.

A la vez, autorizo a **LINETH ARCIA**, con cédula de identidad personal No. 2-157-276, para retirar dicha resolución.

Agradecemos de antemano su atención y quedo a disposición.

Atentamente,

Ricardo Li

RICARDO A. LI LUO

Promotor



Yo, Mgtr. **ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**,
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal N° 4-201-226.

CERTIFICO

Que ha solicitado de **Lineth Arcia** con C.I.P. **2-157-276**
hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte a
nosotros presentada y a nuestro parecer son iguales. por lo que, se procede con la debida
autenticación. La Notaria no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.
Art. 1739 C.C.

Panamá,

MAY 09 2025

Felix
Testigo

Juan *Diana*
Testigo



Mgtr. **ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**
Notaria Undécima del Circuito de Panamá

73

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Lineth Micheel
Arcia Martinez**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 06-MAR-1975
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, ANTÓN
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 01-DIC-2016 EXPIRA: 01-DIC-2026

2-157-276



Lineth Arcia